



CONVENIO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **FUNDACIÓN EN PROMOCIÓN DE LA FAMILIA Y LA LIBERTAD, ASOCIACIÓN CIVIL**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SEÑOR CRISTIAN DAVID BADILLO GUTIÉRREZ**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“CONCIENCIA NACIONAL POR LA LIBERTAD RELIGIOSA”** O **“LA FUNDACIÓN”**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA**, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **“LA CEDH”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, PRESIDENTE DEL ORGANISMO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES NOMBRARÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara **“LA FUNDACIÓN”**:

- I. Ser una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana como lo demuestra el Instrumento Notarial número 63,453 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres) escritura otorgada ante la fe del Notario Público Titular número 173 (ciento setenta y tres) de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, el Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número: FPF151216AX6.
 - a. Estar representada en este acto por el señor Cristian David Badillo Gutiérrez de conformidad con el Libro 4,233 (cuatro mil doscientos treinta y tres), Escritura número 164,920 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos veinte) de 7 (siete) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho) pasado ante la fe del Notario Público 54 (cincuenta y cuatro) de la Demarcación Notarial del Distrito Federal, el Lic. Homero Días Rodríguez.
 - b. Que las actividades que realiza de acuerdo con el Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales son, entre otras:



1. Fomentar el bienestar y desarrollo de la sociedad, y de las familias en las comunidades, a través de la realización de diversas acciones sustantivas, que aporten de manera positiva la creación y generación de mejores programas que sean implementados por diversas instituciones, así como, por la sociedad civil en general.
2. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
3. Proporcionar apoyo, orientación y asesoría, por cualquier medio, a las personas en relación con sus derechos humanos, principalmente los vinculados con el derecho a la libertad de religión, de objeción de conciencia, de pensamiento, de expresión y de asociación.
4. Realizar estudios e investigaciones para desarrollar material de investigación y contenido científico, académico y cultural, en materia familiar, que facilite el avance de la sociedad hacia un bienestar individual y colectivo de las familias que la conforman.
5. Fomentar relaciones, lazos y colaboración con organizaciones afines nacionales y extranjeras que promuevan y defiendan el derecho a la libertad religiosa y los relativos a la libertad de religión, de objeción de conciencia, de pensamiento, de expresión y asociación, y/o el fomento a la integración familiar.
6. Que para los efectos del presente convenio su domicilio es el ubicado en Privada de los Industriales, número 111 (ciento once), interior 102 (ciento dos) y 102 B (ciento dos "B"), Colonia Jurica, Código Postal 76100 (setenta y seis mil cien), Querétaro, Querétaro, México.
7. Que es su intención suscribir el presente Convenio de Colaboración.

2. Declara "LA CEDH":

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, "LA CEDH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, señalando como domicilio para efectos del seguimiento del presente Convenio, el ubicado en Av. Zarco No. 2427, Colonia Zarco de la Ciudad de Chihuahua Chih., México.

- II. Que de conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **“LA CEDH”** tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- III. Que con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, el Presidente de **“LA CEDH”**, está facultado para ejercer su representación legal, por lo que el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, el 12 de abril de 2019, mediante el decreto número LXVI/NMBR/327/2019 II. P.O.
- IV. Dentro del objeto de la **“CEDH”**, se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando el Presidente en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración.

3. **“LAS PARTES”** declaran:

- I. Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo tanto del objeto como de las actividades que se deriven del presente Convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas, financieras y presupuestales.
- II. Que cada una de ellas cuenta con los medios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto.

Ambas partes manifiestan tener capacidad legal para celebrar el presente Convenio adquiriendo tanto derechos como obligaciones, motivo por el cual recíprocamente se reconocen la personalidad con la que intervienen, para todos los efectos legales a que haya lugar y manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL RECONOCIMIENTO MUTUO: “LAS PARTES”, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno para su invalidación.

SEGUNDA. DEL OBJETO: El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto el establecer formalmente el compromiso general de **“LAS PARTES”** con la intención de coadyuvar entre ellas en el desarrollo, implementación y ejecución de **actividades para la capacitación, educación, promoción, protección, investigación y difusión en materia de derechos humanos y libertad religiosa.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el presente instrumento no obliga a ninguna de **“LAS PARTES”** a la realización de alguna actividad en particular, por lo que las acciones, actividades y/o proyectos que acuerden desarrollar e implementar para los efectos antes mencionados, se detallarán en programas o proyectos de trabajo específicos, los cuales se elaborarán como anexos al presente Convenio de Colaboración y formarán parte integral del mismo.

TERCERA. DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN: El presente Convenio de Colaboración no faculta en modo alguno a ninguna de **“LAS PARTES”** a actuar o decidir en nombre o representación de la otra. Los derechos y obligaciones generados y obtenidos previo, durante y posterior a la vigencia del presente Convenio seguirán siendo intrínsecos y exclusivos de **“LA FUNDACIÓN”** o de **“LA CEDH”**, según sea el caso. **“LAS PARTES”**, en dicho orden de ideas, se comprometen a respetar la personalidad jurídica de la otra y a no simular, engañar o aparentar situación distinta frente a terceros.

CUARTA. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS MARCAS Y LOGOTIPOS: **“LAS PARTES”** convienen de mutuo acuerdo que queda estrictamente prohibida la utilización de la marca, logotipos y/o nombres comerciales propiedad o con la que se ostente la otra parte.

El párrafo anterior no surtirá efectos en caso de que exista una autorización o constancia por escrito de ambas partes en donde quede asentada la participación conjunta y el permiso de utilización de la marca, logotipo y/o nombre comercial entre **“LAS PARTES”**. Para proyectos o programas específicos de ninguna manera el consentimiento antes mencionado se



entenderá como perpetuo y permanente en el tiempo, sino que tendrá la duración que dure el programa o proyecto en concreto del que se trate.

QUINTA. DE LA ACTUACIÓN CONJUNTA: Únicamente se entenderá que “**LAS PARTES**” actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos o programas que consten por escrito, en donde se establezca la participación conjunta de “**LAS PARTES**” y se haga referencia al presente Convenio, formando así parte integral del mismo.

SEXTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN: Cualquiera de “**LAS PARTES**” puede proponer a la otra la realización de un programa o proyecto en específico, para lo cual la otra parte deberá de manifestar libremente su participación o no.

En caso de que ambas instituciones manifiesten su intención de participar y colaborar en la ejecución de un programa o proyecto, deberán de establecer por escrito la forma y naturaleza de dicha colaboración, el alcance de cada una de ellas con respecto del programa o proyecto, así como la asignación de recursos necesarios, en su caso.

Una vez que ambas instituciones hayan pactado la naturaleza de la colaboración, el tipo de programa o proyecto a realizarse, la participación de cada una de “**LAS PARTES**” así como la asignación específica de recursos, deberá de realizarse por escrito un documento base, como **Convenio Específico de Colaboración**, el cual deberá hacer referencia explícita al presente Convenio y formará parte integral del mismo.

SÉPTIMA. DE LAS TAREAS Y APORTACIONES: En los **Convenios Específicos de Colaboración** señalados en la clausura anterior, deberán de describirse de forma precisa las tareas a desarrollar por cada una de “**LAS PARTES**”, así como las aportaciones que, en su caso, realice cada una de ellas. En caso de así requerirse, deberá de establecerse un calendario en donde se detallen las tareas, actividades y demás datos necesarios para determinar lo fines y alcances de cada programa o proyecto.

OCTAVA. DE LOS RECURSOS HUMANOS Y PRESUPUESTALES: “**LAS PARTES**” convienen, de mutuo acuerdo, que las actividades derivadas de los Convenios Específicos de Colaboración que se lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos y/ o presupuestales con que cuenten cada una, así como acordes a la disponibilidad de tiempo con que cuenten cada una de ellas, en términos de lo señalado en el calendario a que se hace referencia en la cláusula anterior. Ello en el entendido de que se

buscará que dichas actividades se realicen en el corto plazo, dentro del término de vigencia del presente Convenio.

NOVENA. DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA: “LAS PARTES” convienen en poner a disposición de la otra una lista con los nombres y datos de contacto de su personal capacitado en materia de derechos humanos y libertad religiosa, con la intención de que puedan brindarse entre ellas apoyo en materia de capacitación e investigación. **“LAS PARTES”** podrán convenir en compartir información adicional que les pueda ser de utilidad mutua para el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Convenio de Colaboración y/o en los Convenios Específicos de Colaboración que de éste se deriven.

DÉCIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES: El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **“LAS PARTES”** para dar cumplimiento a este Convenio así como a los Convenios Específicos de Colaboración que de él se deriven, guardarán su relación laboral únicamente con aquella persona y/o institución que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por dicho concepto, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerado como su patrón sustituto o solidario, ni se obliga en ninguna forma al pago de sus honorarios o salario.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio así como aquellas derivadas de los Convenios Específicos de Colaboración, cuando se vean material o jurídicamente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso fortuito o fuerza mayor la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones deberá notificarlo a la otra parte por escrito tan pronto como le sea posible, así como tomar las medidas necesarias para remediar la situación específica de que se trate, ello con la intención de que una vez superada la situación de caso fortuito o fuerza mayor, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y los términos pactados, debiendo de ajustarse, en su caso, el calendario a que se hace referencia en la Cláusula Octava del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: En términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento, **“LAS PARTES”**

convienen en que las obras que resulten de las acciones desarrolladas con motivo del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración serán propiedad, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley en cuestión, de la parte que las haya producido, así como sus Derechos Morales y Patrimoniales que de ellas pudieran derivarse.

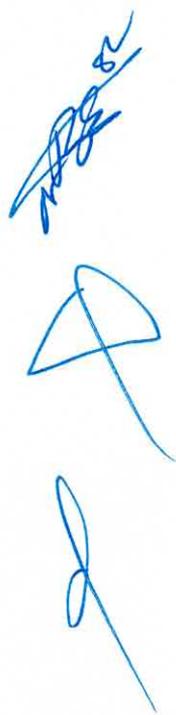
Si alguna obra es producto de un trabajo en conjunto entre ambas Partes, se suscribirá el instrumento jurídico a que hace referencia la Ley en la materia y su Reglamento, quedando asentada la coautoría de la obra en términos del numeral 80 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Si **“LAS PARTES”** acuerdan la publicación de la obra deberán previamente proceder a su registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y atender a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA: El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año. Para su renovación únicamente será necesario que ambas partes manifiesten por escrito su voluntad y en dicho caso el presente Convenio se renovará hasta por un año más contado a partir de la firma del acuerdo de voluntades de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA: Si alguna de **“LAS PARTES”** decidiera dar por terminado el presente Convenio de Colaboración deberá de informarlo a la otra por escrito y en los términos que se señalan en el presente instrumento. Dicha notificación deberá de realizarse por lo menos 30 días antes de la fecha prevista para la terminación del presente Convenio.

La terminación anticipada del presente instrumento de ninguna manera interrumpirá las acciones, programas o proyectos pactados mediante Convenios Específicos de Colaboración que ya estén vigentes y/o en operación, razón por lo cual será obligación de **“LAS PARTES”** cumplir con dichos Convenios Específicos hasta su conclusión, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA QUINTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: **“LAS PARTES”** expresan que, en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo, por lo cual renuncian al término concedido por la ley para tal efecto.



DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES: Cualquier modificación a alguno de los elementos del presente Convenio deberá otorgarse expresamente y por escrito entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS NOTIFICACIONES: Cualquier notificación (modificación, terminación del contrato, etcétera) materia del presente Convenio deberá realizarse por escrito a los domicilios señalados en las Declaraciones o entre las cuentas de correo electrónico que a continuación se señalan:

“LA FUNDACIÓN”: cbadillo@conciencianacional.org

“LA CEDH”: presidencia@cedhchihuahua.org.mx

DÉCIMA OCTAVA. DEL CARÁCTER CIVIL DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL: **“LAS PARTES”** en ningún caso dispondrán la una de la otra, ni supervisarán ni dirigirán sus actividades, por lo que no habrá una relación de subordinación entre ellas.

En virtud de lo anterior, la relación entre **“LAS PARTES”** será única y exclusivamente de naturaleza civil, por lo que no existirá ningún vínculo laboral entre ellas.

DÉCIMA NOVENA. DEL SECRETO PROFESIONAL DE “LAS PARTES” DEL: **“LAS PARTES”** reconocen que son propiedad exclusiva de cada institución, todos los artículos, folletos, manuales y en general todos los documentos e información, ya sea por medio impreso o electrónico, a que tengan acceso o se les proporcionen con motivo de la prestación del servicio, por lo que se obligan a no divulgar ni servirse personalmente de ninguno de ellos, como tampoco proporcionar a terceras personas o instituciones, información alguna sobre los sistemas, procedimientos y actividades de cualquier clase que observe o a las que tengan acceso **“LAS PARTES”**, durante y posterior al término del presente Convenio.

En ese sentido **“LAS PARTES”** se obligan a guardar absoluta confidencialidad con cualquier tipo de información obtenida, al momento de la duración y con posterioridad al vencimiento del presente Convenio. Como lo podría ser de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Datos de los clientes, proveedores o contactos (nombre, razón social, dirección, teléfono, etcétera) propiedad de **“LAS PARTES”**.

- Información técnica y comercial propiedad o relacionada con **“LAS PARTES”**.
- Cualquier proyecto realizado o por realizar del cual sea participante o tenga conocimiento.

“LAS PARTES”, salvo pacto en contrario.

- Documentación legal perteneciente a **“LAS PARTES”**, como son el acta constitutiva, registro federal de contribuyentes, declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra de dicha índole.
- Información relacionada con cuentas bancarias de **“LAS PARTES”**, así como referencias bancarias o comerciales.

VIGÉSIMA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS: En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** incumpliera lo establecido en la cláusula anterior, será responsable ante la otra, por los daños y perjuicios que se causen o puedan causarse. **“LAS PARTES”** aceptan la responsabilidad penal y civil en que puedan incurrir derivado del incumplimiento de la cláusula anterior.

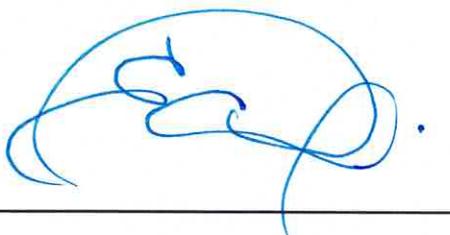
VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: Ambas partes acuerdan en someter el presente Convenio, así como todo lo no previsto en este instrumento a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO POR MUTUO ACUERDO: **“LAS PARTES”**, por mutuo acuerdo y por escrito, pueden dar por terminado el Convenio en el momento en que lo estimen pertinente. Si la terminación del presente Convenio deriva de la voluntad de ambas partes, éstas deberán de concluir previamente los Convenios Específicos de Colaboración suscritos, así como las actividades, programas y/o proyectos que de ellos se deriven.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Chihuahua, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, y en forma supletoria el Código Civil Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman por duplicado al margen en cada una de sus hojas y al final del mismo, en la Ciudad de Chihuahua, a 4 de abril de 2024.

“LA FUNDACIÓN”



**Fundación en Promoción de la
Familia y la Libertad, A.C.**
Por medio de su representante
legal
**Cristian David Badillo
Gutiérrez**

“LA CEDH”



**La Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de
Chihuahua**
Por medio de su
representante legal
**Néstor Manuel Armendáriz
Loya**



“TESTIGO DE HONOR”



Consejo Interreligioso del Estado de Chihuahua
Por medio de su representante
Martín Bruno Escobar Ávila